

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2020-00267)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 09 de julio de 2020.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 639

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora MARTHA LILIANA GONZALEZ RAIGOSA en contra la sociedad SERVICIOS EXEQUIALES LATINOAMERICANOS S.A.S., para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1°.- Los hechos deberán estar debidamente enumerados, para una adecuada fijación del litigio.

2°. En los hechos deberá indicar claramente los extremos de cada uno de los contratos y tener una secuencia respecto de cada uno.

3°. Los hechos 2° 7° y 15° contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

4°. En el hecho 1° deberá aclarar quien fue la persona que contrató a la demandante.

5°.- En los hechos 15° y 20° deberá indicar cuánto el valor de las comisiones.

6°.- En los hechos 5°, 6°, 7°. 8°, 9°, 10° y 11° (sic), deberá corregirlos en el sentido de indicar los períodos adeudados.

7°.- En las pretensiones 8°, 12°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° deberá indicar los períodos por los cuales se está solicitando las prestaciones.

8°.- Las pretensiones 7ª, 15ª y 23ª no tienen fundamento fáctico.

9°.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor DIDIER ANDRES JIMENEZ ZULUAGA, con C.C. No. 75.107.387 y T.P. No. 284.983 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 069 de agosto 28 de 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA